



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"*

Informe Legal N.º 384/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 32233/2021, Letra: MGJDH-E.

Ushuaia, 1 de diciembre de 2021.

**SRA. COORDINADORA DE LA SECRETARÍA LEGAL**

**Dra. María Julia DE LA FUENTE**

Se gira a este Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde N.º 32233/2021, Letra: MGJDH-E, del Registro del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia, caratulado: *ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS Y SCANNER PARA LA POLICÍA PROVINCIAL*", a los efectos de proceder a su análisis.

### **ANTECEDENTES**

Mediante las presentes actuaciones tramitó la Licitación Privada N.º 1/2021, denominada *ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS Y SCANNER PARA LA POLICÍA PROVINCIAL*.

A través de la Resolución J.P. N.º 144/2021, se autorizó el llamado a la Licitación, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones designando a los

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

integrantes de la Comisión de Preadjudicación y se imputó el gasto que demandará su cumplimiento.

Una vez publicado y difundido el llamado y remitidas las invitaciones a cotizar, conforme surge del ACTA DE APERTURA del 25 de junio de 2021, se reunieron 2 de los integrantes de la Comisión de Preadjudicación junto a otros agentes, a los efectos de recibir las propuestas de los oferentes y analizar la documentación acompañada.

Se presentaron y analizaron 5 propuestas:

- **OFERENTE N.º 1: ROMINA NOELIA ESCOFET (ECOPRINT)**
- **OFERENTE N.º 2: DATA CENTER TDF S.R.L.**
- **OFERENTE N.º 3: GUSTAVO ADOLFO LAVORI HENNINGER.**
- **OFERENTE N.º 4: MASTER`S INFORMÁTICA S.R.L.**
- **OFERENTE N.º 5: NEWXER S.A.**

En fecha 12 de julio de 2021, se reunió la Comisión de Preadjudicación y celebró el ACTA DE PREADJUDICACIÓN en donde plasmó el análisis de las ofertas presentadas.

Verificadas las mismas, finalmente la Comisión indicó: “(...) *Por lo expuesto esta comisión ACONSEJA preadjudicar los renglones:*

***Nº 01: al proveedor LAVORI HENNINGER GUSTAVO ADOLFO, C.U.I.T. Nº: 20-24518738-7; por la suma total de PESOS UN MILLÓN NOVENTA Y DOS CON 00/100 CTVOS.- (\$ 1.092.000,00) y;***



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"*

**N° 02:** al proveedor DATA CENTER TDF S.R.L. C.U.I.T. N.º 33-71626806-9; por la suma total de PESOS NOVENTA Y UN MI DOSCIENTOS CON 00/100 CTVOS.- (\$ 91.200,00). Por ser las ofertas que se ajustan correctamente a las necesidades y requerimientos de esta Institución, como así también en relación precio/calidad, dejando constancia que las mismas no resultan inconvenientes para el Estado (...)"

Seguidamente, tomó intervención la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia (en adelante MGJDH) a través de la C.P. Romina Alejandra VARA, quien elaboró el INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N.º 182/2021, Letra: MGJDH -el cual luce agregado sin su firma ológrafa- en el que plasmó 1 advertencia, 3 notas y 2 recomendaciones, devolviendo las actuaciones a la Dirección General de Administración de la Policía Provincial, con el fin de dar continuidad al trámite.

Que conforme se desprende de la Resolución N.º 221/2021, Letra: M.G.J. y DD. HH., el procedimiento licitatorio fue aprobado y la obra adjudicada de la siguiente manera: renglón N.º 1 al oferente LAVORI HENNINGER y renglón N.º 2 al oferente DATA CENTER TDF S.R.L.

En fecha 3 y 4 de agosto, los adjudicatarios suscribieron las pertinentes Órdenes de Compra.

Posteriormente, se remitieron las actuaciones al Área Técnica de este Órgano de Contralor, la cual emitió el Acta de Constatación N.º 196/2021, Letra: T.C.P.-P.E. de fecha 7 de octubre de 2021, en el cual se advirtieron 4

incumplimientos de carácter sustancial y se efectuó 1 requerimiento conforme surge del apartado **IV- INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:**

*“(...) 1. Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, de la Resolución OPC N.º 17/21.*

*2. Incumplimiento a lo establecido en el Anexo II del Decreto N.º 417/20 Jurisdicción de Compras y Contrataciones, atento a que quien debe autorizar la convocatoria a través de acto administrativo es el Secretario o Subsecretario de la jurisdicción.*

*3. Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 del Decreto 674/11, en cuya parte pertinente establece: ‘...La convocatoria de oferentes se realiza por invitación a cinco (5) empresas del ramo como mínimo...’ ya que en las presentes actuaciones obra de fojas 87/99 solo 4 invitaciones.*

*4. Incumplimiento a lo establecido en la Circular SIT N.º 002/17, toda vez que no se visualiza al inicio de las actuaciones la intervención de la Secretaria de Informática y Telecomunicaciones a fin de evaluar la necesidad e indicar el equipo correspondiente de acuerdo a los estándares existentes y realizar el informe técnico respectivo. Asimismo las actuaciones no fueron remitidas a*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"*

dicha secretaria una vez adquiridos los presupuestos con el fin de que se informe cuales son las ofertas que cumplen con los estándares indicados en el informe técnico original. Ello en concordancia con lo establecido en la Resolución OPC 17/21 Anexo I, Capítulo II, Apartado I, punto 1.1.

#### **V – REQUERIMIENTO:**

1. Visto la Nota N.º 731/21-D.G.A. de fecha 26/05/21, SUSCRIPTA POR Comisario Hugo Luis BUSI – Policía Provincial, a través de la cual se solicita de manera muy urgente la adquisición de equipos informáticos, se requiere mayor información respecto del destino y uso que se le dará al equipamiento solicitado, como por ejemplo las comisarías a que se destinarán los mismos (...)."

Posteriormente, y en razón del descargo efectuado por el cuentadante, se remitieron los actuados a la Auditora Fiscal interviniente, C.P. María Paula PARDO, quien emitió el Informe Contable N.º 462/2021, Letra: TCP – P.E., en el que indicó:  
“(...) 4. Análisis

#### **4.1. Incumplimientos sustanciales**

**Incumplimiento Sustancial N.º 1: Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50,**

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

modificada por su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, de la Resolución OPC N.º 17/21.

**Descargo:** (...) es dable destacar que dicha inobservancia se debió a un error involuntario, no obstante lo cual será tenida en cuenta en lo sucesivo.

**Análisis:** No obstante el descargo efectuado, se sugiere mantener el Incumplimiento Sustancial N.º 1.

**Incumplimiento Sustancial N.º 2:** Incumplimiento a lo establecido en el Anexo II del Decreto N.º 417/20 Jurisdicción de Compras y Contrataciones, atento a que quien debe autorizar la convocatoria a través de acto administrativo es el Secretario o Subsecretario de la jurisdicción.

**Descargo:** (...) correspondió señalar que en el caso que nos ocupa, no se advierte el acaecimiento de tal inobservancia, toda vez que quien autorizó la convocatoria fue el Señor Jefe de Policía mediante Resolución J.P. N.º 144/2021, de fecha 15/06/21 (ver orden digital N.º 19), conforme lo dispuesto mediante Resolución MGJ y DDHH N.º 138/2020, acto administrativo que equiparó a la máxima autoridad policial con los Subsecretarios Provinciales dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia y Derechos Humanos, en los mismos supuestos establecidos en el Decreto de mención y sus modificatorias, a los fines de poder firmar, autorizar y concretar los trámites pendientes.

Asimismo, cabe mencionar que en el último considerando de la Resolución J.P. N.º 144/21, se mencionó 'Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en ... Resolución M.G.J. y DD.HH. N.º 138/2020'.

**Análisis:** En virtud del descargo obrante, se sugiere la intervención de la Secretaria Legal de este Tribunal a fin de que se expida sobre el particular.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**Incumplimiento Sustancial N.º 3: Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 del Decreto 674/11, en cuya parte pertinente establece: ‘...La convocatoria de oferentes se realiza por invitación a cinco (5) empresas del ramo como mínimo...’ ya que en las presentes actuaciones obra de fojas 87/99 solo 4 invitaciones.**

**Descargo:** (...) cabe mencionar que en el Expediente Electrónico se observa en orden digital N.º 22/26 sendas constancias incorporadas en fechas 16/06/21 y 22/06/21, relacionadas a las invitaciones cursadas a cinco empresas en el marco de la Licitación Privada que nos ocupa, dando cumplimiento de esta manera a lo establecido en el Decreto N.º 674/11 y Resoluciones OPC N.º 17/21 y 58/21.

**Análisis:** No obstante el descargo ofrecido, los hechos evidenciados en la documentación obrante de fojas a 87/99 son solo 4 invitaciones a proveedores, no considerando subsanado el incumplimiento.

**Incumplimiento Sustancial N.º 4: Incumplimiento a lo establecido en la Circular SIT N.º 002/17, toda vez que no se visualiza al inicio de las actuaciones la intervención de la Secretaria de Informática y Telecomunicaciones a fin de evaluar la necesidad e indicar el equipo correspondiente de acuerdo a los estándares existentes y realizar el informe técnico respectivo. Asimismo las actuaciones no fueron remitidas a dicha secretaria una vez adquiridos los presupuestos con el fin de que se informe cuales son las ofertas que cumplen con los estándares indicados en el informe técnico original. Ello en concordancia con lo establecido en la Resolución OPC 17/21 Anexo I, Capítulo II, Apartado I, punto 1.1.**

**Descargo:** (...) corresponde mencionar a ese respecto que en orden digital N.º 4/6 se advierte la intervención de la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones quien estableció los estándares mínimos que deben

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*cumplimentar los bienes a adquirir (impresoras y escáner); asimismo se advierte que la Secretaria de mención, en orden digital N.º 81, avaló la Planilla de Preadjudicación de fecha 19/07/21 (orden digital N.º 62), toda vez que esta se ajustó a los estándares mínimos establecidos oportunamente en orden digital N.º 4/6...”.*

Respecto de este incumplimiento en particular y considerando el descargo efectuado por el cuentadante, la Auditora Fiscal dio por subsanado el incumplimiento sustancial, criterio que este letrado comparte.

En el apartado 5, plasmó las siguientes conclusiones: “(..) 5.

#### **Conclusión**

*En virtud de lo expuesto en el apartado ‘4. Análisis’, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas:*

*Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:*

**Normativa incumplida:** Resolución Plenaria N.º 01/01 - Anexo I, punto 1), Ley Provincial N.º 50, artículo 2º inciso b) modificada por su similar N.º 871, Decreto N.º 417/20 Anexo II, Decreto N.º 674/11, artículo 26.

#### **Acto administrativo:**

- Resolución J.P. N.º 144/21.
- Resolución MGJ y DDHH N.º 221/21.

#### **Agentes responsables:**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"*

- *Autoriza el llamado a licitación privada: Comisario General Lic. Jacinto ROLÓN – Jefe de Policía. (supeditado a la emisión de la consulta legal planteada)*
- *Aprueba el procedimiento de licitación privada: Ministro Jefe de Gabinete – Paulo Agustín TITA, A/C del Ministerio de Gobierno, Justicia y derechos Humanos.*

**Presunto perjuicio fiscal:** *los incumplimientos normativos detectados, no hacen presumir la existencia de perjuicio al erario público.*

Respecto del requerimiento N.º 1, hizo saber que: *"...ha sido cumplimentado..."*.

Seguidamente, tuvo oportunidad de expedirse el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable de este Tribunal, C.P. David R. BEHRENS, quien mediante su Nota Interna N.º 2900/2021, Letra: TCP-S.C., remitió las actuaciones a esta la Secretaría Legal para su estudio.

### **ANÁLISIS**

Es oportuno indicar, que las presentes actuaciones son analizadas en el marco del Control Preventivo que realiza este Tribunal de Cuentas, conforme la competencia constitucional prevista en el artículo 166 inciso 2º de nuestra Carta Magna: *"(...) intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos (...)".*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

En dicho marco, la Ley provincial N.º 50 en su artículo 2º inciso a) reza: “(...) De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior (...)”.

Asimismo, resulta pertinente precisar el alcance que el artículo 32 de la mencionada Ley dispone: “(...) El control preventivo de los actos, omisiones o cuentas, se realizará por el método de auditoría que establezca el Tribunal, el que de ninguna manera podrá obstaculizar o demorar el desarrollo de las funciones del órgano controlado. El control preventivo será obligatorio, toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto a control. La inexistencia de control preventivo con observación, obsta a su posterior intervención por el Tribunal de Cuentas (...)”.

En virtud de las modificaciones efectuadas por la Ley provincial N.º 495 al artículo 32 de la Ley provincial N.º 50, este Tribunal de Cuentas emitió la Resolución Plenaria N.º 1/2001, la cual estableció la reglamentación para el procedimiento del control preventivo de los actos que disponen fondos públicos.

El punto 4 inciso e) del mencionado acto estableció: “En caso que la autoridad no se conformase con los reparos efectuados por el Auditor Fiscal deberá acompañar circunstanciada fundamentación conjuntamente con los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"*

*antecedentes respectivos. El expediente será remitido al Secretario Contable del Tribunal, quien en el plazo de dos (2) días, mediante disposición, evaluará las actuaciones y mediante disposición podrá:*

*1.- Levantar los reparos formulados*

*2.- Ratificar los reparos realizados por el auditor fiscal en cuyo caso remitirá las actuaciones al cuentadante..."*

Desarrollado el marco normativo, ahora corresponde abocarse al análisis de los incumplimientos observados:

#### **A) Incumplimiento Sustancial N.º 1.**

Por incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 1/2001, al entender que la intervención preventiva de este organismo de control debe ser posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, pero previo a ingresar en su etapa de ejecución, ello en base al artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871. Que asimismo se incumplió con lo establecido en el Anexo I Capítulo II apartado II, de la Resolución OPC N.º 17/21.

Esta circunstancia –momento de intervención- tiene criterio plasmado en las Resoluciones Plenarias N.º 9/2016, N.º 18/2018 y N.º 6/2020, donde se estableció que: *"(..) las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo*

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de meritar el descargo ( ... )”.*

Por ello, coincido con la apreciación efectuada por la Auditora Fiscal, toda vez que es criterio asentado de este Organismo de Control, la oportunidad de intervención para el ejercicio del control preventivo en las contrataciones públicas, debiendo situarse una vez emitido el acto administrativo de adjudicación y sin que se haya notificado al contratante, ni publicado en el Boletín Oficial o en el sitio del Órgano rector.

#### **B) Incumplimiento Sustancial N.º 2.**

Por no observarse el cumplimiento de lo indicado por el Anexo II del Decreto provincial N.º 417/2020 Jurisdicción de Compras y Contrataciones, atento a que quien debe autorizar la convocatoria a través de acto administrativo es el Secretario o Subsecretario de la jurisdicción.

Al respecto, y en el marco de los descargos solicitados, los profesionales de la Dirección General de Administración indicaron mediante el Informe O.J.C. N.º 245/2021, que quien autorizó la convocatoria mediante Resolución J.P. N.º 144/2021, fue el Sr. Jefe de Policía quién se encontraría equiparado a los efectos del Decreto provincial N.º 417/2020 a los Subsecretarios Provinciales, conforme lo dispone la Resolución M.G.J. y DD. HH. N.º 138/2020 en su artículo 1º.

Vale traer a consideración lo indicado por la Ley provincial N.º 1301 denominada Ley de Ministerios, la cual establece en su artículo séptimo:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"*

*"...ARTÍCULO 7º.- Facultar al Gobernador a delegar en los ministros, secretarios de Estado, funcionarios del Poder Ejecutivo Provincial u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que le competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto.*

*Solo podrán delegarse las atribuciones que se reciban por delegación, cuando ello esté autorizado en la norma delegante.*

*La delegación deberá precisar expresamente las funciones y materias de incumbencia que en cada caso se determine al que se delegan las facultades y en su caso, el término de vigencia...".*

Asimismo, el artículo décimo tercero reza: *"...ARTÍCULO 13.- Compete al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del Sistema Democrático, el Estado Federal y el Sistema Republicano de Gobierno, en particular:*

*1) entender en materia de prevención del delito, mantenimiento del orden público y la seguridad en la Provincia; diseñando, coordinando e interviniendo especialmente en programas de prevención y lucha contra el narcotráfico;*

2) *entender en la organización, conducción y control de los Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, así como el contralor de las personas jurídicas;*

3) *intervenir en lo relacionado con la programación, propuestas legislativas y ejecución de la legislación electoral;*

4) *organizar y asegurar el normal desenvolvimiento del Sistema Penitenciario Provincial, propendiendo a la implementación de planes de educación y otras formas de asistencia con el objeto de consolidar la reinserción social y laboral de los internos;*

5) *entender en la elaboración y ejecución de las políticas públicas a implementarse en Áreas de Frontera en coordinación con las autoridades nacionales y con el auxilio de Fuerzas de Seguridad nacionales y provinciales;*

6) *coordinar acciones con organismos públicos y privados, internacionales, nacionales, provinciales y municipales; brindar asesoramiento a los ciudadanos que así lo requieran y llevar registro con garantía de confidencialidad;*

7) *recibir los informes de la Procuración Penitenciaria con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, coordinando acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad bajo las prescripciones de los Tratados de Derechos Humanos y la legislación vigente, considerando el trato especial para los casos de inimputabilidad normado por las leyes de salud mental;*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"*

8) *planificar la política a llevar adelante en materia de seguridad policial;*

9) *recopilar y procesar toda la información criminal y el análisis que surja de la misma;*

10) *programar el intercambio de información con las instituciones policiales y de seguridad que conforman el Sistema Provincial y Federal de Seguridad;*

11) *controlar el régimen disciplinario de la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario;*

12) *diseñar e implementar en articulación con organismos provinciales y municipales, un Plan de Gestión de Riesgo que mantenga actualizado el mapa de riesgo provincial e involucre la operativización de planes de contingencia ante catástrofes ambientales de la Provincia;*

13) *entender en la integración, coordinación y concertación de las actividades de Protección Civil con los organismos federales, provinciales, municipales y de la sociedad civil;*

14) *administrar y coordinar la Unidad Provincial de Manejo del*

*Fuego;*

15) *diseñar e implementar políticas, planes y programas tendientes a la promoción, difusión y preservación de los Derechos Humanos y su reafirmación en la órbita de los poderes públicos integrando en la planificación a otros organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil;*

16) *diseñar e implementar políticas, planes y programas de protección y asistencia de víctimas de delitos de lesa humanidad;*

17) *garantizar, promover y difundir los Derechos Humanos, sus valores, principios y el pluralismo social y cultural, a través de programas y políticas tendientes a valorizar el respeto por la diversidad;*

18) *defender la igualdad de derechos, oportunidades y la efectiva participación en la vida política, económica y social de los habitantes de la Provincia;*

19) *desarrollar e implementar programas tendientes a la preservación y protección de los Derechos Humanos, en casos de discriminación por razones étnicas, religiosas, de identidad sexual, política, nacionalidad o de género;*

20) *entender en planes y programas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia de género, facilitando el acceso a la justicia y la asistencia para las víctimas;*

21) *participar en la aprobación de convenios de corresponsabilidad gremial suscriptos entre organismos competentes y asociaciones gremiales de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”*

trabajadores y empresarios; y 22) entender en la articulación entre políticas de justicia e infraestructura judicial...”.

El artículo vigésimo cuarto, dispone que: **“(..)** **ARTÍCULO 24.-** *Facultase al Poder Ejecutivo por razones de mejor servicio o de conveniencia operativa, a unificar, desdoblar o crear Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y Coordinaciones Provinciales; supervisiones y unidades de enlace en el ámbito de los Ministerios y Secretarías de Estado creados por la presente ley con las correspondientes modificación y ajustes presupuestarios. A tal fin, se podrán eliminar, unificar, transformar, reemplazar o desdoblar las estructuras existentes, y disponer el traspaso de los recursos humanos o unidades operativas necesarias para el cumplimiento de los fines dispuestos en la presente, con la previsión de las correspondientes modificaciones y ajustes presupuestarios (...)*”.

Asimismo, respecto de la titularidad de la cartera de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, el Decreto provincial N.º 256/2020, dispuso en su artículo primero: **“(..)** **ARTÍCULO 1º.-** *Sustituir el artículo 1º del Decreto provincial N.º 4491/19, el que quedará redactado de la siguiente manera: `ARTÍCULO 1º.- Designese Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, a la Dra. Adriana Cristina CHAPPERÓN, D.N.I. N.º 13.664.273, a partir del día veintisiete (27) de enero de 2020 (...)*”.

Ahora bien, conforme lo advierte la Auditora Fiscal, en las presentes actuaciones no se acredita la competencia del Comisario General Lic. Jacinto ROLÓN, Jefe de Policía, para el dictado de la Resolución J.P. N.º 144 que autoriza el llamado a Licitación Privada N.º 1/2021, ello en virtud de que como claramente lo dispone el Anexo II del Decreto provincial N.º 417/2020, la

*“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

autoridad competente para el dictado del mentado acto administrativo, es el Secretario o Subsecretario de la Jurisdicción o entidad contratante.

Al respecto, el artículo 3° de la Ley provincial N° 141 establece: "(...) *La competencia es irrenunciable e improrrogable. Cuando la avocación o la delegación fueren procedentes, el acto dictado en su mérito será válido (...)*".

El Dr. Tomás HUTCHINSON, en el comentario realizado a dicha norma, sostiene que la delegación consiste en un acto jurídico por el cual un órgano transfiere a otro el ejercicio de competencia que le fuera atribuida. Debe ser expresa y contener el acto de delegación una clara y concreta enunciación de las atribuciones que comprende la transferencia. Para que sea procedente se requiere una norma expresa general o especial que la autorice. Finalmente señala que la delegación tendrá eficacia desde su publicación en el Boletín Oficial si es general, o desde su notificación si es particular. En materia de delegación la interpretación debe ser restrictiva, dado que es un instituto excepcional.

La pregunta que cabe formularnos, es si resulta procedente la ratificación de la Resolución J.P. N.º 144 por parte de la autoridad competente, a fin de de "sanear" la falta de competencia del Jefe de Policía.

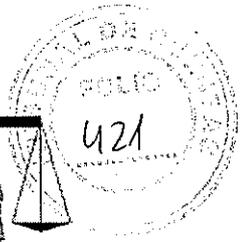
El llamado a licitación, es un acto administrativo de alcance general no normativo, en virtud de estar dirigido a un número indeterminado de interesados con el objeto de lograr la mayor participación de oferentes y que sus efectos se agotan al cumplirse dicha finalidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"*

Como tales, están sujetos a un régimen jurídico diferente al de los llamados actos administrativos de alcance particular, siendo tratados separadamente en la Ley de Procedimiento Administrativo, Título VIII De los actos administrativos de alcance general y los reglamentos, artículos 153 y siguientes.

Así, el artículo 115 de la Ley provincial N° 141, prevé que el acto administrativa afectado de nulidad relativa es susceptible de ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes. Pero cabe entender que dicho artículo resulta de aplicación a los actos administrativos de alcance particular, por lo que en el caso bajo examen, entiendo no procedía la ratificación.

En las presentes actuaciones, considero sería de aplicación lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley Provincial N° 141, el cual dispone: "(...) *Los actos administrativos de alcance general y los reglamentos podrán ser derogadas, total o parcialmente y reemplazados por otros, de conformidad a lo dispuesto en las artículos precedentes (...)*".

Asimismo, es oportuno advertir que el Decreto provincial N.º 417/2020, dispuesto por el titular del Poder Ejecutivo Provincial, es una norma reglamentaria de la Ley provincial N.º 1015, en virtud de lo cual, goza de las características propias de los reglamentos.

Por lo que, tratándose de una norma reglamentaria, la autoridad que ha dictado un reglamento y que, por tanto, podría igualmente derogarlo, no puede,

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

en cambio, mediante un acto singular, excepcionar para un caso concreto la aplicación del Reglamento, a menos que el mismo Reglamento autorice la excepción o dispensa.

En este sentido, menos podría aún la titular del Ministerio de Gobierno y Justicia y Derechos Humanos, disponer mediante una Resolución ministerial (Resolución MGJ y DDHH N.º 138/2020), que a los fines del Decreto provincial N.º 417/2020 la máxima autoridad policial quede equiparado con los Subsecretarios Provinciales.

Del propio Anexo II del Decreto provincial N.º 417/2020 surge en que casos la autoridad competente determinó una equiparación a sus efectos: “(...) *(2) De la jurisdicción o entidad contratante. En los hospitales será un Director (...)*”.

Conforme lo expuesto, la Resolución MGJ y DDHH N.º 138/2020 también ha sido emitida con incompetencia en razón de grado y de la materia.

### **C) Incumplimiento Sustancial N.º 3.**

Por haberse incumplido con lo prescripto por el Artículo 26 del Decreto provincial N.º 674/2011, en cuya parte pertinente establece: “(...) *La convocatoria de oferentes se realiza por invitación a cinco (5) empresas del ramo como mínimo (...)*”.

Debo adelantar que le asiste razón a la Auditora Fiscal interviniente, ya que conforme surge de las actuaciones, se habrían cursado 4 invitaciones a



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"*

proveedores y no 5 como lo establece la normativa aplicable a este procedimiento de contratación, por lo que correspondería no considerar subsanado el incumplimiento.

Sin perjuicio de ello, y habida cuenta de que posteriormente fueron 5 los proveedores que se presentaron a ofertar, ello de algún modo denota el alcance finalmente ha tenido la invitación del llamado, razón por la cual entiendo que correspondería en este caso particular, recomendar al Ministro Jefe de Gabinete Paulo Agustín TITA, en aquel momento a cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, que para futuros procedimientos dicho requisito sea estrictamente verificado.

### **CONCLUSIÓN**

**Incumplimiento Sustancial N.º 1:** Coincido con la apreciación efectuada por la Auditora Fiscal, dando por verificado el incumplimiento.

### **Incumplimiento Sustancial N.º 2:**

En las presentes actuaciones no se acredita la competencia del Comisario General Lic. Jacinto ROLÓN, Jefe de Policía, para el dictado de la Resolución J.P. N.º 144 que autoriza el llamado a Licitación Privada N.º 1/2021, ello en virtud de que como claramente lo dispone el Anexo II del Decreto provincial N.º 417/2020, la autoridad competente para el dictado del mentado acto administrativo es el Secretario o Subsecretario de la Jurisdicción o entidad contratante.

Asimismo, la Resolución MGJ y DDHH N.º 138/2020 ha sido emitida con incompetencia en razón de grado y de la materia.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

**Incumplimiento Sustancial N.º 3:** Le asiste razón a la Auditoria Fiscal interviniente, ya que conforme surge de las actuaciones, se verifica el incumplimiento.

Sin perjuicio de lo indicado en los párrafos precedentes, y en razón de que no obra intervención del Ministro Jefe de Gabinete Paulo Agustín TITA, quien estuvo a cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia y derechos Humanos, entiendo que correspondería poner en su conocimiento el Acta de Constatación N.º 196/2021, Letra: T.C.P.-P.E. y el Informe Contable N.º 462/2021, Letra: TCP – P.E, para que realice su descargo.

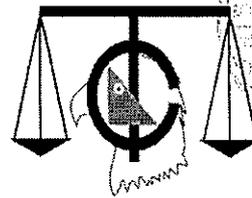
En mérito a las consideraciones vertidas, se giran las presentes para la prosecución del trámite.



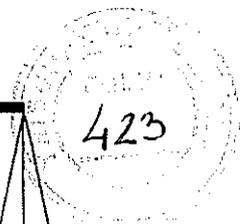
Dr. Adrián G. VOLPE  
Abogado  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

**Informe Legal N. 420/2021.**

**Letra: T.C.P. - C.L.**

**Cde. Expte. N.º 32233-2021.**

**Letra: MGJDH-E**

USHUAIA, 16 de diciembre de 2021

**SR. SECRETARIO CONTABLE A/C**

**C.P. DAVID BEHRENS.**

Por medio del presente giro el expediente del corresponde, caratulado: **"S/ ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS Y SCANNER PARA LA POLICÍA PROVINCIAL"** indicando que no comparto los términos vertidos por el Dr. Adrián VOLPE en su Informe Legal N° 384/2021 Letra: TCP-CA, en lo que refiere al análisis de la observación sustancial N.º 2.

En el caso se observó la autorización al llamado a licitación efectuada por el Jefe de Policía mediante Resolución J.P. N.º 144/2021, toda vez que ese no es el funcionario previsto en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones establecido en el Decreto provincial N.º 417/2020, como autoridad competente para emitir ese tipo de actos en el marco de un proceso licitatorio. Por el contrario, quienes pueden autorizar ese tipo de llamados son los funcionarios con cargo de secretario o subsecretario.

En el descargo a dicha observación se indicó que el señor Jefe de Policía podía suscribir ese acto, dado que por Resolución MGJ y DDHH N.º 138/2020, se equiparó a la máxima autoridad policial con los Subsecretarios Provinciales dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia y Derechos Humanos, en los supuestos establecidos en el Decreto Provincial N.º 417/2020, a los fines de poder firmar, autorizar y concretar los trámites pendientes. Dicho acto administrativo fue citado por el Jefe de Policía al tiempo de emitir la Resolución J.P. N.º 144/2021, para fundamentar su competencia para ello.

En función del descargo efectuado, la Auditora interviniente sugiere la intervención de la Secretaría Legal de este Organismo.

Ahora bien, en orden a dar tratamiento a la consulta formulada, resulta dable señalar en primer lugar que, tal como surge de los términos del artículo 3º del Decreto Provincial N.º 417/2020, el mismo resulta ser una reglamentación a la Ley de contrataciones estatales, en el caso, del artículo 21 de la Ley provincial N.º 1015, que dispone: *“Límites de Montos. Los límites de monto establecidos para los procedimientos de selección descriptos en los artículos 17 inciso a) y 18 inciso 1), serán determinados por la reglamentación”*.

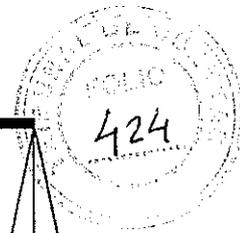
En dicha reglamentación, se disponen las autoridades competentes para emitir los actos administrativos relativos al procedimiento de contratación, según el tipo de procedimiento que se implemente. Así por el artículo 4º se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N.º 1015, que se agrega como Anexo II de dicho acto administrativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Para el caso de Licitaciones Privadas, se dispone que los funcionarios con competencia para autoriza la Convocatoria son los secretarios o subsecretarios de Estado.

Ahora bien, como se dijo, al tiempo de responder la observación se indicó que el Jefe de Policía resultaría competente para autorizar el procedimiento licitatorio, dado lo estipulado en la Resolución MGL y DDHH N.º 138/2020, citada *ut supra*.

Al respecto cabe señalar que la Ministro funda su competencia para disponer dicha equiparación, en el artículo 13 de la Ley de Ministerios, que fija las competencias del Ministerio en cuestión y asimismo se mencionan el Decreto N.º 4491/19 que la designó como Ministro de Justicia, Gobierno y Derechos Humanos a partir del 17/12/2019 y el N.º 256/20 que sustituye el artículo 1º del Decreto Provincial N.º 4491/19 y la designa en ese mismo cargo a partir del 27/01/2020.

Sin embargo ninguna de las normas citadas otorgan a la Ministro competencias para emitir un acto de la naturaleza del analizado, es decir, que le permita disponer autoridades en el marco del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones o reglamentar la estructura orgánica de la Policía.

Como se dijo, los Jurisdiccionales consisten en reglamentaciones a la Ley de Contrataciones y la facultad de reglamentar las leyes es una atribución exclusiva del titular del Poder Ejecutivo, a no ser que existe una delegación expresa al respecto, cuestión que no se da en el caso bajo análisis.

Por otra parte, tampoco posee competencia la Ministro para disponer modificaciones en la estructura orgánica de la Policía Provincial, siendo ello competencia del Gobernador, conforme surge del artículo 24 de la Ley de Ministerios, es decir, no podría la Ministro equiparar al Jefe de Policía a un cargo de Subsecretario, dado que ello también se encuentra dentro de la esfera de competencias del titular del Poder Ejecutivo.

En función de ello, la Resolución MGJ y DDHH N.º 138/2020 se encuentra viciada por una incompetencia en razón del grado.

Al respecto la Ley de procedimiento administrativo dispone: *“Artículo 115.- El acto administrativo afectado de nulidad relativa también será susceptible de: a) Ratificación por el órgano superior, cuando el acto hubiere sido emitido con incompetencia en razón de grado y siempre que la avocación, delegación o sustitución fueren procedentes (...)”*.

Es decir que la Resolución de la Ministro, podría ser ratificada por Decreto y así sanarse el vicio en razón de incompetencia por el grado. Al respecto cabe señalar que éste es el acto que requiere de una ratificación por parte del Gobernador, y no el emitido por el Jefe de Policía tal como analizara el letrado preopinante.

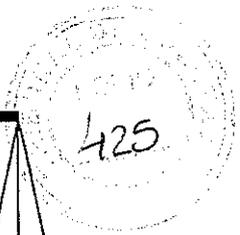
En los considerandos de la citada Resolución se trae a colación el caso de los Directores de los Hospitales, pero debe señalarse al respecto que la facultad que se les acordó a los Directores para que lleven a cabo contrataciones en el marco del artículo 3º de la Ley 554 y artículo 5º del Decreto N.º 40/03 se basó en una delegación efectuada por el Gobernador a través de un Decreto provincial, esto es, el Decreto Provincial N.º 3762/06, que asimismo dispuso los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"  
Jurisdiccionales para los Hospitales, ratificando las Disposiciones emitidas por  
ambos nosocomios a tales efectos.

Que en este sentido resultan atendibles los fundamentos esgrimidos en el acto bajo análisis en cuanto a la necesidad de agilizar los procedimientos de compras de la Policía provincial, dado que sus funciones fueron declaradas de carácter esencial, sumado a que el Jefe de Policía tiene dentro de sus funciones la de conducir operativa y administrativamente la Jurisdicción (conf Ley 263, art. 19, incs. a y d).

Ahora bien, dentro de las facultades ministeriales no se encuentra la de fijar la estructura orgánica de la Policía provincial, facultad ésta en cabeza del titular del Poder Ejecutivo, conforme surge expreso del artículo 24 de la Ley de Ministerios y dado que no hubo una delegación al respecto en la Ministro en cuestión, cabe concluir que no tenía competencia para determinar la equiparación bajo análisis.

Por lo que la facultad para determinar una equiparación como la que se dispuso por la Resolución MGJ y RRHH N.º 138/2020, se encuentra dentro de la órbita de competencias del titular del Poder Ejecutivo, es decir, en base al marco normativo vigente, sólo podría ser dispuesta por Decreto.

Sin perjuicio de que, tal como se dijo, nos hallamos ante un acto emitido con incompetencia en razón del grado, es decir, un acto anulable, por lo que podría ser saneado el vicio, a partir de una ratificación por Decreto del Gobernador.

Asimismo resulta dable señalar que la ratificación posee efectos retroactivos, al encuadrar en el supuesto previsto en el artículo 108, inciso b) de la Ley provincial N.º 141, que dispone: “*Artículo 108.- El acto administrativo sólo podrá tener efectos retroactivos, y siempre que no se lesionaren derechos adquiridos, cuando: (...) b) se dictare para sanear un acto anulable (...)*”. Por lo que esa ratificación con efecto retroactivo sanearía la Resolución MJG y RRHH N.º 138/2020 y los emitidos en su consecuencia, tal como la Resolución J.P. N.º 144/2021.

Por último cabe aclarar que, a contrario de lo señalado por el Dr. VOLPE, no nos encontramos ante un supuesto de inderogabilidad singular del reglamento ya que el análisis de la ratificación no es en relación a la Resolución J.P. N.º 144/2021, sino de la Resolución MGJ y RRHH N.º 138/2020.

Así las cosas, se trata de un acto de alcance general (Resolución MGJ y RRHH N.º 138/2020) que modifica uno anterior, Decreto Provincial N.º 417/2020. El problema está dado por la incompetencia en razón del grado, cuestión que ya fue tratada en los párrafos precedentes.

### **CONCLUSIÓN.**

En base al análisis realizado, cabe señalar que la Resolución MGJ y DDHH N.º 138/20230 adolece de un vicio en su elemento competencia, pero al tratarse de una incompetencia en razón del grado se trata de un acto anulable, pasible de saneamiento por medio de una ratificación por la autoridad competente, en el caso el Gobernador.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



"2021- AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Para el caso que se ratificase, ello tendría efectos retroactivos, lo que sanearía el acto y los actos emitidos en su consecuencia, tal como la Resolución J.P. N.º 144/2021.

En respuesta a la consulta puntual, cabe señalar que la Resolución J.P. N.º 144/2021 no cuenta con amparo normativo, y que el Jefe de Policía no es actualmente un funcionario con competencia para emitir ese tipo de actos, dado que la Resolución MGJ y RRHH N.º 138/2020, por la que se lo equiparó a un subsecretario a los efectos de suscribir los actos que se enmarquen en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones previsto en el Decreto N.º 417/2020, fue emitido por la Ministro que carece de competencia en razón del grado para ello, siendo únicamente el Gobernador quien tiene competencia actualmente para reglamentar el artículo 21 de la Ley provincial N.º 1015 o para fijar o modificar la estructura orgánica, conforme el artículo 24 de la Ley de Ministerios.

Elevo para la continuidad del trámite.

Dra. María Julia DE LA FUENTE  
Coordinadora Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

